

Resolución Ministerial

465-2002 MTC/15.02

Lima, 08 de agosto de 2002

VISTOS:

Memorandum N° 1848-GAL/PRT-2002, Nota de Elevación N° 309-2002-PRT-DE, Informe N° 010- A-2002-PRT-GAL/MFC, Memorandum N° 1453-2002-PRT-GAL e Informe Legal N° 1107-2002-MTC/15.10 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la exoneración de los procesos de selección correspondientes para la contratación de los servicios de consultoría para la realización de los Estudios de Obras de prevención y Reparación de puentes en la Zona Norte y la evaluación, calibración y mejora del Sistema de Pesaje Proyecto Especial Rehabilitación de Infraestructura de Transportes, actualmente denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –PROVIAS NACIONAL-;

Que, de acuerdo al Informe N° 010-2002-PRT-GAL/MFC, existe en la Red Vial Nacional de la región norte (Lambayeque, Piura y Tumbes) y en la ciudad de Piura, un conjunto de zonas y situaciones críticas que requieren ser urgentemente atendidas en vista de la gran posibilidad que a fines de este año se produzca nuevamente el Fenómeno del Niño, que podría producir interrupciones prolongadas de la carretera Panamericana Norte y el colapso de puentes en la ciudad de Piura;

Que, asimismo señala el citado Informe, que en el caso de los puentes de la ciudad de Piura y zonas aledañas, existen dos puentes en situación crítica, el Puente Independencia y el Puente Carrasquillo; en ambos casos se produce un comportamiento hidráulico deficiente del puente en relación al flujo actual, lo que viene ocasionando en el caso del Independencia el corte del acceso izquierdo, socavación de la carretera, y mayor socavación de los pilares izquierdos; y en el caso del Carrasquillo ya ocasiono la falla de un pilar y de dos tramos del puente original que tuvieron que ser reemplazados por un puente metálico provisional;

Que, además de acuerdo al referido Informe, existen alrededor de 16 puntos de desvío, o badenes, de la carretera Panamericana Norte que corresponden a obras provisionales construidas para reemplazar tramos de carretera colapsadas en el Fenómeno del Niño anterior, existiendo en algunas de estas zonas alcantarillas o puentes que colapsaron también por un comportamiento hidráulico deficiente y una repetición del Fenómeno del Niño causaría nuevamente la interrupción de la carretera;

Que, asimismo, en la antigua carretera Panamericana Norte existen también puntos críticos en la Quebrada Querpón y en el Puente Cascajal que requieren una solución definitiva, dado que esta carretera juega un rol importante como vía alternativa cuando se interrumpe el tráfico en la nueva Carretera Panamericana;

Que, en consecuencia de acuerdo al citado Informe, urge tomar las acciones inmediatas que permitan llevar a cabo los trabajos de prevención, rehabilitación y reconstrucción de los puentes de la zona norte del país antes de la llegada del Fenómeno del Niño, por lo que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –PROVIAS NACIONAL-, ha visto necesario convocar los servicios especializados de la Facultad de



Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), a fin de que mediante la participación de un grupo de especialistas con amplia experiencia profesional y de investigación y con estudios de postgrado en Ingeniería de Puentes, Hidráulica y Geotecnia, tome a su cargo el desarrollo de estos estudios;

Que, asimismo de acuerdo al referido Informe, PROVIAS NACIONAL tiene a su cargo un conjunto de diez Estaciones de Pesajes fijas y cuatro móviles establecidas en diferentes puntos de la Red Vial Nacional, cuyo objetivo principal es hacer cumplir el Reglamento Nacional de Vehículos para la Circulación en la Red Vial Nacional, Decreto Supremo N° 034-2001-MTC;

Que, según refiere el citado Informe, desde la puesta en funcionamiento hasta la actualidad se vienen presentando una serie de problemas en su operación que van desde una falta o pérdida de la horizontalidad mínima de la plataforma de acceso requeridas por la norma ASTM E 1318-00, pasando por la continua descalibración del sistema y reclamos por las diferencias fuera de tolerancia entre pesaje dinámico realizado por el Sistema y los realizados por los propios transportistas;

Que, esta situación ha originado la suspensión de las acciones de control de pesaje a nivel nacional durante los últimos dos años, teniendo como resultado el deterioro constante de la infraestructura vial por no estar diseñada para soportar los excesos de los límites máximos permitidos y el alto riesgo de llevar al colapso de los puentes mas afectados como son los de la zona norte del país, agravado por la inminencia del Fenómeno del Niño a fin de año;

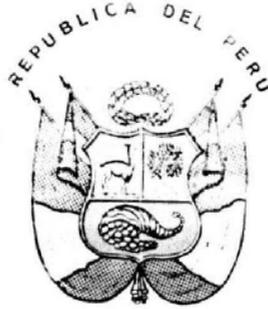
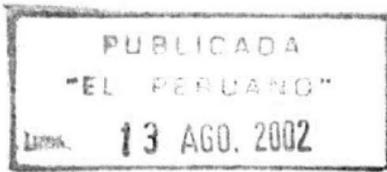
Que, en consecuencia en el marco de una estrategia integral de prevención se requiere también la realización de los estudios que permitan la aplicación urgente del control de pesaje para llevar a cabo las acciones correctivas y preventivas adecuadas en los plazos mas cortos posibles permitiendo el cuidado y operación normal del sistema y garantizando su adecuada transitabilidad;

Que, el plazo para la ejecución de ambos estudios es de máximo tres meses con el fin de poder iniciar y terminar las obras que sean requeridas en el menor tiempo posible antes de la llegada del Fenómeno del Niño en el 2003;

Que, de acuerdo a lo que se señala en el mencionado Informe el presupuesto estimado para el Estudio de Obras de Prevención y Reparación de Puentes en la Zona Norte asciende a la suma de S/. 705 073.60 y el presupuesto para el Estudio de Evaluación, Calibración y Mejora del Sistema de Pesaje Electrónico asciende a la suma de S/. 93 803.00;

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;





465-2002 MTC/15.02

Resolución Ministerial

Que, el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones o contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un Informe técnico - legal previo; dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de acuerdo al Artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 29-2001-PCM, la exoneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 19° de la Ley debe estar sustentada en un Informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad que detalle y demuestre cuando menos, que la adquisición o contratación resulte más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso o aprovechamiento por parte de la Entidad que participa como postor de ventajas o prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado que suponga colocar en situación de desventaja a los otros proveedores de los mismos bienes servicios, obras, arrendamientos y seguros;

Que, igualmente señala el referido Artículo 106° que en el informe Técnico-Económico elaborado por la Entidad se detalle y demuestre que en razón de costos de oportunidad resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado y que la adquisición o contratación resulta técnicamente idónea y viable;

Que, asimismo, de acuerdo al citado Artículo 106°, la exoneración se refiere exclusivamente al proceso de selección para la adquisición o contratación de bienes, servicios, obras, arrendamientos y seguros entre dos entidades del Estado, siempre y cuando la Entidad que participa como postor no realice actividad empresarial de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, mediante Decreto Supremo 067-2001-PCM, se precisó las entidades que no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de las prohibiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 029-2001-PCM, a efectos de evitar colisiones con las normas que permiten contratar a las Universidades Públicas, sus empresas y Centros de Producción de Bienes y Servicios con las Entidades del Sector Público;

Que, en tal sentido se precisó que para sus fines de autofinanciamiento, no se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la citada prohibición las Universidades públicas y las empresas y Centros de Producción y de Prestación de Servicios de las citadas Universidades

Que, las limitaciones al contratista que impone el Artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo 029-2001-PCM referidas a no realizar actividad empresarial de manera habitual o actuar bajo alguna forma societaria, no incluirían a las Universidades Públicas y sus empresas;



Que, de acuerdo al citado Informe N° 010- A-2002-PRT-GAL/MFC, la contratación de la Universidad Nacional de Ingeniería resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado por cuanto las Universidades en general, y en la práctica especialmente las del Estado, no son entidades con fines de lucro, por lo cual no existe un componente de utilidad en el precio a pagar, por lo tanto resulta ciertamente menor;

Que, en cuanto al criterio de costo/oportunidad en la contratación de la UNI, de acuerdo al mencionado Informe, se debe considerar el alto costo que significaría para la Entidad y en general para la zona norte del país, la destrucción o deterioro de los puentes y la infraestructura mencionada con la consecuente pérdida de tiempo, dinero, recursos y quizá vidas humanas, por no haber tomado las acciones preventivas o correctivas en su debida oportunidad con el debido respaldo técnico que proporcionarían los estudios requeridos;

Que, según el mencionado Informe, la contratación de la UNI resulta técnicamente idónea y viable si se toma en consideración la amplia experiencia y conocimientos de sus cuadros profesionales y además el hecho de que la Universidad Nacional de Ingeniería cuenta con programas a nivel de Maestría y Postgrado con mención en Hidráulica y Mecánica de Fluidos; también cuenta en sus instalaciones con el Laboratorio Nacional de Hidráulica y desarrolla cursos de Maestría en la especialidad de Ingeniería Estructural y Geotecnia orientada a puentes, desde hace más de 30 años;

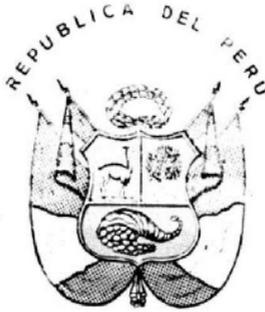
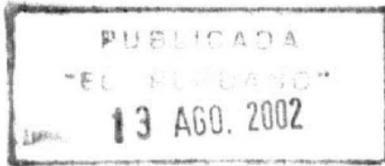
Que, en consecuencia ante la inminente llegada de un nuevo Fenómeno del Niño a fin de año y en el marco de una estrategia integral para preservar la infraestructura de la Red Vial Nacional, resulta imprescindible la ejecución, a la brevedad posible, de los Estudios para la realización de las obras de prevención y reparación de puentes en la zona norte, así como los Estudios de Evaluación, Calibración y Mejora del Sistema de Pesaje Electrónico, por lo que la contratación de los referidos Estudios debe realizarse mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, sus modificatorias y Decreto Supremo 067-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Concurso Público para la contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) del servicio de consultoría para efectuar los estudios para la realización de obras de prevención y reparación de los puentes de la zona Norte hasta por un monto de S/.705 100.00 (setecientos cinco mil cien y 00/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de Adjudicación Directa para la contratación con la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) del servicio de consultoría para efectuar los Estudios de Evaluación, Calibración y Mejora del



465-2002 MTC/15.02

Resolución Ministerial

Sistema de Pesaje Electrónico hasta por un monto de S/. 93 803.00 (noventa y tres mil ochocientos tres y 00/100 nuevos soles).

Artículo 3°.- Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional –PROVIAS NACIONAL- la contratación de los servicios a que se refieren los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 4°.- La contratación de los servicios a que se refieren los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución será por un plazo de 3 (tres) meses contados a partir de la suscripción del contrato.

Artículo 5°.- La contratación de los servicios a que se refieren los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución se realizarán con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 009 Programa Nacional de Mantenimiento y Conservación Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6°.- La presente Resolución, así como el Informe N° 010-A-2002-PRT-GAL-/MFC y el Informe Legal N° 1107-2002-MTC/15.10, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones